



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/49/354  
1º de septiembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 100 del programa provisional\*

ADELANTO DE LA MUJER

Violencia contra las trabajadoras migratorias

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 5	4
II. MIGRACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES	6 - 31	5
A. Contratación de trabajadoras migratorias . .	13 - 18	6
B. Tipos de tareas que realizan las trabajadoras migratorias . . . . .	19 - 28	7
C. Tráfico de mujeres . . . . .	29 - 31	9
III. NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS . . . . .	32 - 60	9
A. Primeras convenciones relativas a la trata de mujeres . . . . .	33 - 42	10
1. Acuerdo para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas . . . . .	34 - 36	10

\* A/49/150.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
2. Convenio Internacional para la represión de la trata de blancas . . . . .	37	10
3. Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños . . . . .	38 - 40	11
4. Convención sobre la Esclavitud . . . . .	41 - 42	11
B. Convenios de la OIT . . . . .	43 - 50	12
1. Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado) . . . . .	44 - 46	12
2. Convenios sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (No. 143) . . . . .	47 - 50	12
C. Convenios de las Naciones Unidas . . . . .	51 - 60	13
1. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena . . . . .	52 - 54	13
2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer . . . . .	55 - 56	13
3. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares . . . . .	57 - 59	14
4. Convenciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos . . . . .	60	14
IV. INFORMES SOBRE LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LAS TRABAJADORAS MIGRATORIAS . . . . .	61 - 63	14
V. MEDIDAS ADOPTADAS PARA REDUCIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS TRABAJADORAS MIGRATORIAS . . . . .	64 - 75	14
A. Medidas que están adoptando los países que enviaron informes . . . . .	66 - 71	15
1. Medidas jurídicas . . . . .	67 - 68	15
2. Medidas sociales . . . . .	69 - 71	16

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Medidas que se adoptan en los países receptores . . . . .	72 - 75	16
1. Medidas jurídicas	73	16
2. Medidas sociales . . . . .	74 - 75	17
VI. CONCLUSIONES . . . . .	76 - 83	17

## I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 48/110, de 20 de diciembre de 1993, relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias, la Asamblea General reiteró su preocupación por la difícil situación de las trabajadoras migratorias que son víctimas de acoso y de malos tratos físicos, mentales y sexuales y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la resolución, teniendo en cuenta lo que opinase sobre el particular la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus debates sobre el tema de la violencia contra la mujer en su 38° período de sesiones.

2. La resolución siguió a la resolución 47/96 de la Asamblea General sobre el mismo tema, en la que la Asamblea había pedido al Secretario General que obtuviera la opinión de los Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre el problema y que presentara un informe oral, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Con ese fin, se solicitaron las opiniones de los Estados Miembros de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, solicitud que se reiteró en 1994.

3. Trece Estados Miembros y siete organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, suministraron información<sup>1</sup>. En 1993 la Secretaría presentó informes orales a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. En el debate del tema prioritario "Paz: medidas para eliminar la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad" se hizo referencia a la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias. En la preparación del presente informe se ha utilizado la información brindada por esas fuentes, así como los informes de varias organizaciones no gubernamentales.

4. En su 38° período de sesiones, la Comisión sobre la Situación de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó la resolución 38/7 sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que dispusiera que se preparasen indicadores concretos para determinar la situación de las trabajadoras migratorias en los países de origen y de destino como base de las futuras medidas para encarar el problema y pidió también al Secretario General que presentase a la Comisión, en su 39° período de sesiones, una copia del presente informe, que debía incluir los informes que debían presentar el Relator o Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, el Centro de Derechos Humanos, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. Cabe mencionar que en el presente informe figura la información recibida por la Secretaría al 30 de agosto de 1994, pero que la recientemente nombrada Relatora Especial todavía no ha presentado ningún informe, si bien se le ha consultado respecto a este informe.

5. Debe observarse que la migración puede ser interna o internacional. En razón de su mandato, este informe se limita a la migración internacional. También debe observarse que, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, figura una enumeración de lo que se considera violencia contra la mujer desde el punto de vista internacional. Ello incluye la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación

sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

## II. MIGRACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES

6. La migración internacional ha existido a todo lo largo de la historia de la humanidad. Según datos estadísticos de las Naciones Unidas para 1985, basados en las series de censos de 1970 y 1980, más el número de refugiados de que informó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para ese año, el nivel mundial de migrantes se estima en más de 105 millones de personas<sup>2</sup>. Igualmente, los datos de la serie de censos de 1980 correspondientes a 125 países mostraban que 48 millones de personas, la mitad de ellas mujeres habían sido migrantes<sup>3</sup>. Algo más de la mitad de los migrantes (y el 60% de las mujeres migrantes) vivían en países desarrollados. Algunos países, de todas las regiones, tienen poblaciones extranjeras lo suficientemente grandes como para ser considerados países de acogida. Entre ellos se encuentran países como el Camerún, Côte d'Ivoire, Ghana, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Zimbabue, en África; la Argentina, el Brasil, el Canadá, los Estados Unidos y Venezuela, en América; Arabia Saudita, Bangladesh, Hong Kong, la India, el Irán, Israel, el Japón, Kuwait, Malasia, la República de Corea, Singapur y Turquía, en Asia; Alemania, Bélgica, Francia, Italia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, Suecia y Suiza, en Europa; y Australia y Nueva Zelandia, en Oceanía.

7. La mayor parte de los migrantes son permanentes, ya que han dejado su país de origen sin intención de regresar. Una gran proporción de mujeres que migran, especialmente a Asia, Europa y América del Norte, lo hacen a fin de reunirse con sus cónyuges o padres, quienes habían migrado previamente. Muchos de esos migrantes pasan a integrar la fuerza de trabajo del país de acogida, pero en las mismas condiciones que los ciudadanos.

8. La migración temporaria de quienes buscan trabajo con la intención de regresar a su país es un fenómeno cada vez más frecuente, que se observa en Europa desde hace algún tiempo y en el que participan más hombres que mujeres. Se ha estimado que hacia 1990 los países de Europa occidental tenían unos 16 millones de extranjeros, la mayor parte de los cuales habían sido admitidos como trabajadores o pertenecían a su familia inmediata<sup>4</sup>. En Asia se ha determinado que un número considerable de mujeres de Filipinas, Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Tailandia son trabajadoras migrantes temporarias<sup>5</sup>. Muchas de esas trabajadoras se han dirigido a Europa, mientras que otras han ido a zonas de Asia occidental u oriental. Por ejemplo, en 1989 había en Kuwait 103.501 mujeres empleadas como trabajadoras domésticas que constituían el 5,1% de la población del país. La mayor parte de ellas eran asiáticas de origen no kuwaití<sup>6</sup>. En Arabia Saudita había en 1986 219.000 trabajadoras asiáticas de origen no saudita<sup>7</sup>. Había también muchos migrantes refugiados, y tanto su número como la proporción de mujeres entre ellos ha ido en aumento. En muchos casos, la migración es permanente y los países de acogida los tratan como si fuesen ciudadanos. En otros países se les considera migrantes temporarios.

9. La mayor parte de la información estadística sobre las trabajadoras migratorias proviene de los países de acogida, antes que de los países de origen. Sin embargo, en una encuesta sobre trabajadores en el extranjero efectuada en 1991 por la Oficina Nacional de Estadística de Filipinas se estimó que el número de trabajadores filipinos contratados ascendía a 721.100, el 40,6% de los cuales eran mujeres. Las mujeres que trabajaban en el extranjero se

concentraban en Asia (72%); el resto se había dirigido a Europa (11%), América del Norte (8%) y a otras zonas (9%). En Europa, el número de trabajadoras filipinas superaba al de los hombres<sup>8</sup>.

10. Las estadísticas de otros países sobre los trabajadores migratorios son limitadas y, aun en los casos en que se dispone de cifras, a menudo no están desglosadas por sexo. Gran parte de la migración no está documentada y, en consecuencia, es difícil de cuantificar. Por ejemplo, en África el traslado temporario o largo plazo a países vecinos con fines económicos a menudo no se registra, ya que los migrantes se confunden fácilmente con la población de los países receptores que tienen una composición étnica similar. Una situación similar se registra en algunos países de América Latina. Como se observa en un estudio de la División de Población de las Naciones Unidas "... la opinión generalizada es que la mayor parte de los migrantes indocumentados son hombres"<sup>9</sup>. Sin embargo, hay indicios de que el número de trabajadoras migratorias es relativamente grande. Los informes, las estimaciones y la información anecdótica de que se dispone dan una visión de conjunto de la situación de las trabajadoras migratorias y de las condiciones que las hacen particularmente vulnerables a la violencia.

11. Una de las motivaciones más importantes de la migración es la creencia de que permitirá mejorar la situación económica. Esto vale tanto para los hombres como para las mujeres. En el pasado, las mujeres pasaban a ser trabajadoras migratorias al acompañar a sus maridos o padres e incorporarse posteriormente a la fuerza de trabajo del país de acogida. Más recientemente, debido a las oportunidades relativas que ofrece el mercado de trabajo internacional, las mujeres están comenzado a migrar por su cuenta, a menudo, como los hombres en el pasado, dejando detrás a su familia. En algunos países se contrata activamente a mujeres para efectuar trabajos temporarios en el extranjero. Por fuerza, la migración tiene lugar de los países menos adelantados hacia los más desarrollados.

12. Un aspecto económico importante para los trabajadores migratorios son las remesas que envían a sus familiares en el país de origen. Esas remesas se utilizan en el hogar para mantener el nivel de consumo y posibilitan inversiones posteriores. Para los gobiernos de los países de salida esas remesas pueden constituir una fuente importante de divisas. La encuesta efectuada en Filipinas mostró que el trabajador contratado medio remitía mensualmente a su familia 76.741 pesos<sup>10</sup>. Se ha estimado que en 1989 las remesas efectuadas por los migrantes en todo el mundo ascendieron a 65.000 millones de dólares de los EE.UU., lo que se compara con los 47.000 millones de dólares que proporcionaron ese año los Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en calidad de asistencia oficial para el desarrollo<sup>11</sup>. Mientras que la migración temporaria masculina se relaciona a menudo con el trabajo agrícola, la construcción o la industria, la femenina ha tendido a concentrarse en el sector de los servicios, especialmente el servicio doméstico. En algunos países las políticas nacionales han alentado activamente la emigración femenina. En un caso se informó de que los ingresos remitidos al país de origen por las trabajadoras migratorias constituían la segunda fuente de divisas para ese país<sup>12</sup>.

#### A. Contratación de trabajadoras migratorias

13. Aunque un pequeño porcentaje de trabajadoras migratorias es contratado por organismos gubernamentales de contratación del país receptor o, en algunos

casos, por organismos de los países de origen, la gran mayoría, especialmente las trabajadoras domésticas migratorias, son contratadas a través de amigos o familiares que ya están trabajando en los países de destino. En dependencias tales como centros de bienestar social, que no arreglan directamente los contactos, a menudo existen "bolsas de trabajo", consistentes en tableros de anuncios de trabajo doméstico. Además, existen muchas agencias ilegales de contratación, a las que se debe la migración de gran número de mujeres. En Asia occidental, casi todas las trabajadoras migratorias son contratadas por agencias de colocación privadas que no están sometidas a controles.

14. En un estudio basado en entrevistas con una gran muestra de trabajadores que habían vuelto a su país de origen, y con sus familiares, se observó que los honorarios de tramitación que cobran las agencias de contratación varían de país a país aunque, en la mayor parte de los casos, son muy altos en relación con lo que puede llegar a ganar el posible migrante<sup>13</sup>. Se ha observado que, debido a la cuantía de esos honorarios, muchas mujeres tienen que obtener dinero de prestamistas, a tasas exorbitantes, o de parientes y amigos. No obstante, son pocos los estudios realizados en otros países sobre las formas de contratación de las trabajadoras migratorias.

15. Se dispone de poca información sobre los distintos tipos de contratos que se negocian por conducto de las agencias establecidas oficialmente (aunque en algunos países existen contratos estándar), sobre los tipos de acuerdos concertados entre las trabajadoras migratorias y sus empleadores, o sobre el respeto de las cláusulas contractuales por los empleadores. Hay algunos indicios de que los empleadores no siempre se ajustan a los contratos oficiales, ya que los gobiernos hacen poco o nada para garantizar su cumplimiento.

16. Las mujeres que desean emigrar legalmente deben salvar un difícil laberinto de leyes y reglamentos de inmigración que varían de un país a otro. Las cuotas, las listas de espera, las normas arbitrarias y cambiantes y las barreras jurídicas, financieras e idiomáticas hacen que sólo las más persistentes y mejor informadas puedan convertirse en residentes legales. Las normas de inmigración destinadas a los empleadores a menudo los disuaden de contratar legalmente a los trabajadores extranjeros y hacen que valga la pena afrontar el pequeño riesgo de emplear mano de obra ilegal y barata.

17. Se ha informado de casos de mujeres contratadas para trabajos que parecían legítimos y que, al llegar, descubrieron que se trataba de prostitución.

18. Además, cuando expira el visado legal, especialmente en el caso de los visados a corto plazo para artistas de variedades, a menudo las mujeres prefieren quedarse ilegalmente, o son obligadas a ello, en lugar de volver a sus países de origen.

#### B. Tipos de tareas que realizan las trabajadoras migratorias

19. Históricamente, las mujeres migrantes han encontrado trabajo en un número limitado de ocupaciones "femeninas", tales como empleadas domésticas, costureras, camareras, maestras, enfermeras, y trabajos de secretaría y administrativos y tareas de bajo nivel en las fábricas. Las trabajadoras migratorias, como la mujer en general, han tenido menos oportunidades de encontrar empleo en ocupaciones mejor pagadas, como las de la industria pesada o la construcción. Algunas también han encontrado empleo en la prostitución.

20. Para muchas mujeres migrantes, el servicio doméstico ha sido un medio especialmente importante de ingresar en el mercado de trabajo. En gran parte, el trabajo doméstico ha sido considerado un empleo seguro que brinda a la mujer por lo menos un nivel mínimo de alimentación y vivienda y una fuente constante de ingresos. Las mujeres pobres de las zonas rurales a menudo han migrado a las zonas urbanas para aprovechar las oportunidades de conseguir empleos domésticos o de otro tipo que a las mujeres de más recursos o con mayor educación no les interesan. Cuando los cambios en la fuerza de trabajo y en la estructura de sueldos de un país han reducido la oferta interna de trabajadoras domésticas, a menudo el lugar de éstas ha sido ocupado por migrantes.

21. La preponderancia de la mujer migrante en el servicio doméstico merece un análisis más detallado. Mientras que conforme a la división tradicional del trabajo se valoraba la labor de la mujer en el hogar como una contribución importante, si bien no redistribuida, al bienestar de la familia la industrialización permitió a la mujer salir del hogar y mientras conservaba la responsabilidad principal o exclusiva por las tareas domésticas. Esta labor se devaluó como una función necesaria pero invisible y de menor jerarquía. Las tareas domésticas siguen sin ser reconocidas como una actividad esencial y de importancia económica sustancial. Lo que ha pasado, en cambio, es que la función de trabajadora doméstica ha sido heredada por otras mujeres, menos privilegiadas económicamente. Progresivamente el sector de los servicios domésticos ha quedado reservado casi por entero a las trabajadoras migrantes, a las que se considera mano de obra no calificada dedicada a tareas de poco prestigio.

22. Después de 1975, debido al aumento de la demanda de trabajadoras domésticas en varios países de Asia occidental, junto con restricciones sociales y religiosas que limitan la participación activa de las mujeres nativas en la fuerza de trabajo, la proporción de trabajadoras migratorias ha alcanzado un nivel alto. Por ejemplo, en un Estado del Golfo, de 1.316.014 trabajadores migrantes, 517.436 eran mujeres<sup>14</sup>. Se estima que entre 1983 y 1990 230.000 mujeres indonesias migraron a países de esa región, en su mayoría como trabajadoras domésticas. Se ha observado en esos países que las mujeres de Sri Lanka predominan como trabajadoras domésticas, con un total del 47% en 1979 y el 57% en 1985<sup>15</sup>.

23. Igualmente, en Hong Kong, Taiwán, Malasia y Singapur son comunes las trabajadoras domésticas extranjeras. Por ejemplo, en Hong Kong los contratos oficiales para empleadas domésticas aumentaron de 44 en 1975 a más de 100.000 a comienzos de 1993. Aproximadamente el 90% de esas mujeres eran filipinas, y las demás provenían de Tailandia, Indonesia, la India y Sri Lanka<sup>16</sup>.

24. El Reino Unido informó que, en el período comprendido de enero a agosto de 1993, concedió autorización según los reglamentos de inmigración a 8.613 trabajadores domésticos, en su mayor parte mujeres<sup>17</sup>. Se puede prever que en otros países europeos existen pautas similares.

25. En general, en muchos países los sueldos de las trabajadoras domésticas, legales o ilegales, son inferiores a los de las trabajadoras nacionales que realizan la misma tarea, a los mínimos legales nacionales y a los de otros sectores de trabajo<sup>18</sup>. La mayoría de las trabajadoras domésticas migrantes deben aceptar residir en la casa del empleador como condición para su contratación. Normalmente la vivienda y la alimentación se consideran parte del sueldo.

26. Si bien las trabajadoras domésticas residentes en la casa de sus empleadores quizás vivan en barrios mejores que las otras, sus condiciones de trabajo pueden ser peores y tienen mucha menor movilidad y vida social. Según un estudio, el 72% de las empleadas domésticas no tenían ningún día libre, y sólo el 13% tenían un día libre todas las semanas<sup>19</sup>. En muchos casos los empleadores impiden a las domésticas dejar la casa, o no les permiten usar el teléfono o recibir visitas. El empleador por lo común retiene los documentos personales de las sirvientas, como el pasaporte. Los reglamentos a menudo exigen permiso de las autoridades para cambiar de empleador, cambio que por lo demás, no supone necesariamente una mejora en las condiciones de trabajo.

27. Las trabajadoras domésticas migrantes aceptan sueldos bajos y condiciones de trabajo desfavorables porque, no obstante, sus sueldos son más altos (y en el caso de las mujeres asiáticas de países pobres, de cuatro a cinco veces más altos) que los que ganan los empleados de oficina en su país de origen y, quizás, 10 veces más altos que los que ganan las mujeres de las regiones de que proceden.

28. De hecho, algunos países excluyen expresamente las tareas domésticas de sus leyes laborales<sup>20</sup>. En esas circunstancias, las trabajadoras domésticas extranjeras carecen de protección, ya sea como en calidad de inmigrantes o de trabajadoras domésticas. En la mayoría de los países, los programas de bienestar social no incluyen a los residentes ilegales, y en muchos de ellos no benefician a los extranjeros que residen legalmente o con permisos temporarios de trabajo.

### C. Tráfico de mujeres

29. El tráfico de mujeres con fines de prostitución sigue siendo un tipo de migración que continúa existiendo pese a la condena del derecho internacional. En algunas regiones está vinculado a lo que se ha dado en llamar el "turismo sexual". Para ello, a menudo se contrata a mujeres para trabajar como artistas de variedades o en restaurantes o en fábricas, y luego se las desvía hacia la prostitución, ya sea desde un comienzo o cuando expiran sus visados temporarios.

30. En un estudio se estimó que entre 20.000 y 30.000 mujeres y niñas de un país, que habían esperado trabajar en restaurantes y fábricas, se encontraban prisioneras pagando su deuda en los burdeles de un país vecino. Se comprobó la complicidad de la policía, que exigía pagos extorsivos a título de protección, hacía arreglos directos para el transporte y el cruce de la frontera y frecuentaba los burdeles. La publicidad obligó al gobierno a prestar atención al problema<sup>21</sup>.

31. Las noticias en la prensa sugieren que está aumentando el tráfico de mujeres desde Europa oriental y que el fenómeno probablemente existe en la mayor parte de las regiones, sin que normalmente se informe al respecto<sup>22</sup>.

### III. NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS

32. Desde hace muchos años los derechos de los trabajadores migratorios han sido motivo de preocupación a nivel internacional. La comunidad internacional ha establecido normas que rigen la situación de este grupo social, comenzando por las diversas convenciones relativas a la esclavitud y pasando por los

distintos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hasta llegar a la amplia Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

A. Primeras convenciones relativas a la trata de mujeres

33. Las primeras normas relacionadas con las trabajadoras migratorias fueron las que procuraban encarar los problemas de la trata internacional de mujeres. Algunas son anteriores a la Sociedad de las Naciones y otras se firmaron como resultado de la labor de esa organización.

1. Acuerdo para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas

34. El acuerdo internacional, firmado el 18 de mayo de 1904, se refiere a la trata de mujeres para fines de prostitución en otros países. Con arreglo a las disposiciones de dicho acuerdo, los Estados Partes se comprometen a realizar actividades de vigilancia en las estaciones de ferrocarril, puertos de embarque y durante los viajes a fin de descubrir a los tratantes de blancas. La llegada de personas que son en forma evidente autores, coautores o víctimas del delito de tráfico de personas deben denunciarse a las autoridades de su lugar de llegada, a funcionarios diplomáticos o consulares competentes o a cualquier otro organismo pertinente.

35. Asimismo los Estado Partes se comprometen, en la medida que lo permitan las leyes, a tomar declaración a las extranjeras que ingresan al país para establecer su identidad y estado civil y para determinar y, si fuese necesario, investigar, quien o quiénes han sido responsables de su decisión de abandonar su país de origen. Cuando se descubrieron víctimas de la trata de mujeres esta información deberá comunicarse a las autoridades del país de origen de la mujer afectada con vistas a establecer la posibilidad de que ésta puede regresar a su propio país.

36. El acuerdo también establece que los Estados Partes deben enviar a estas mujeres de regreso a su país de origen si ellas o las personas que ejerzan tutela sobre ellas así lo solicitaran. Otras disposiciones hacen referencia a los gastos del viaje de regreso. Los Estados Partes también se comprometen a vigilar, en la medida de lo posible y siempre y cuando lo permitan las leyes, las actividades de las oficinas o agencias que buscan empleos para mujeres o niñas en el extranjero. Así, el cumplimiento de estas disposiciones posibilitaría a las autoridades individualizar a las trabajadoras migratorias inducidas a la prostitución y enviarlas de regreso a sus países de origen en lugar de encarcelarlas como si fueran inmigrantes ilegales o infractoras de otras leyes migratorias, como ha sucedido en muchos casos.

2. Convenio Internacional para la represión de la trata de blancas

37. El 4 de mayo de 1910 se firmó el segundo Convenio para la represión de la trata de blancas. Algunas de sus disposiciones establecen las penas que deberán aplicarse a las personas que practiquen la trata de mujeres. De conformidad con lo establecido en este Convenio, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas o elevar propuestas a sus respectivos poderes legislativos para que se considere un delito contratar, transportar o secuestrar a mujeres menores de

edad a fin de satisfacer los deseos de cualquier otra persona o cometer un acto inmoral, aún si la mujer consintiera a ello o si los diversos hechos que constituyeran el delito ocurrieran en países distintos. Las mismas disposiciones se aplican a las mujeres que hayan cumplido la mayoría de edad que se contraten mediante engaños, como sucede con frecuencia con las trabajadoras migratorias ilegales. Asimismo, el Convenio incluye disposiciones en materia de extradición que también pueden aplicarse a las trabajadoras migratorias. La información disponible demuestra sobradamente que no se castiga como corresponde a los autores de estos delitos y que se carece de la decisión de aplicar estas disposiciones.

### 3. Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños

38. El Convenio internacional, aprobado por la Sociedad de las Naciones el 30 de septiembre de 1921, agrega a los dos instrumentos anteriores nuevas disposiciones por las cuales los Estados Partes se comprometen, entre otras cosas a adoptar medidas jurídicas y administrativas encaminadas a expedir autorizaciones a oficinas de empleos o agencias de colocaciones y supervisarlas con objeto de proteger a las mujeres y a los niños que buscan empleo en otros países. También se comprometen a adoptar medidas jurídicas y administrativas destinadas concretamente a luchar contra la trata de mujeres y de niños. El Convenio se refiere en forma explícita a la obligación de asegurar que se coloquen avisos en las estaciones de ferrocarril y en los puertos que adviertan a las mujeres y a los niños de los riesgos de la trata de personas y les indiquen dónde pueden obtener alojamiento y asistencia.

39. Estas disposiciones igualmente guardan relación directa con la actual situación de las trabajadoras migratorias que continúan siendo víctimas de agencias inescrupulosas que practican la trata de personas a pesar de las prohibiciones vigentes.

40. El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, de fecha 11 de octubre de 1933, tenía por objeto complementar los tres convenios anteriores.

### 4. Convención sobre la Esclavitud

41. La Convención sobre la Esclavitud, aprobada por la Sociedad de las Naciones el 25 de septiembre de 1926, también puede aplicarse para defender la causa de las trabajadoras migratorias. Según la Convención, "la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos" y la trata de esclavos significa y comprende "todo acto de captura, adquisición o cesión de una persona con intención de someterla a esclavitud".

42. Según las disposiciones de la Convención, los Estados también se comprometen a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud y a multiplicar los esfuerzos tanto a nivel nacional como internacional para poner fin a la esclavitud y la trata de esclavos y prácticas similares. Además, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas legislativas y de otra índole para lograr la completa abolición de determinadas prácticas, les sea o no aplicable la definición de esclavitud. Estas prácticas incluyen la servidumbre por deudas,

por la cual una persona compromete a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda.

#### B. Convenios de la OIT

43. Varios convenios de la OIT contienen disposiciones que tienen por objeto proteger los derechos de los trabajadores migratorios y, por ende, los derechos de las trabajadoras migratorias.

##### 1. Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado)

44. A los efectos del Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado), trabajador migrante es toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta. Según las disposiciones del Convenio, los Estados Partes se comprometen, entre otras cosas, a mantener un servicio gratuito apropiado, encargado de prestar ayuda a los trabajadores migrantes y proporcionarles información exacta, o a cerciorarse de que funcione un servicio de esta índole. Los Estados Partes también se obligan, siempre que la legislación nacional lo permita, a tomar todas las medidas pertinentes contra la propaganda sobre la emigración y la inmigración que pueda inducir a error. Cada uno de los Estados Partes se obliga a que sus servicios de empleo y sus otros servicios relacionados con las migraciones colaboren con los servicios correspondientes de otros Estados. Las actividades que realicen los servicios públicos del empleo en favor de los trabajadores migratorios no deben ocasionar a éstos gasto alguno.

45. Estas disposiciones están dirigidas a luchar contra uno de los problemas que hacen vulnerables a las trabajadoras migratorias facilitando su acceso a los servicios relacionados con las migraciones.

46. Hay en total 40 países partes en el Convenio, de los cuales la mayoría son receptores importantes de trabajadores migratorios.

##### 2. Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (No. 143)

47. En el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (No. 143), los Estados se comprometen a respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes. Cada uno de los Estados Partes debe determinar sistemáticamente si en su territorio se encuentran trabajadores migrantes empleados ilegalmente, si existen movimientos migratorios con fines de empleo provenientes o con destino a su territorio, o en tránsito por éste, o si los migrantes se ven sometidos durante el viaje, a su llegada o durante su permanencia y empleo, a condiciones que infrinjan los instrumentos internacionales o acuerdos multilaterales o bilaterales pertinentes o la legislación nacional. Además, todos los Estados Partes del Convenio se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias y convenientes en el ámbito de su propia jurisdicción como en colaboración con otros Estados para suprimir las migraciones clandestinas y el empleo ilegal de migrantes.

48. Cada uno de los Estados Partes se compromete también a adoptar las medidas convenientes contra los organizadores de movimientos ilegales o clandestinos de migrantes con fines de empleo y contra los que empleen a trabajadores que hayan

inmigrado en condiciones ilegales. En los planos nacional e internacional, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias en esta materia para establecer contactos e intercambios de información sistemáticos con otros Estados.

49. Todas estas medidas deben tener por objeto que todas las personas culpables de la migración ilegal de trabajadores puedan ser objeto de una acción en justicia, sea cual fuere el país que sirva de base a sus operaciones. Deberán adoptarse disposiciones en la legislación nacional dirigidas a investigar eficazmente el empleo ilegal de trabajadores y a definir las sanciones administrativas, civiles y penales, incluidas las penas de prisión, para el empleo ilegal de trabajadores migratorios, para la organización de migraciones con fines de empleo en condiciones abusivas y para la asistencia deliberadamente prestada, con fines lucrativos o no, a tales migraciones.

50. Diecisiete Estados han ratificado este Convenio.

### C. Convenios de las Naciones Unidas

51. En varios convenios elaborados con el auspicio de las Naciones Unidas se establecen normas relativas a las trabajadoras migratorias.

#### 1. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

52. Este Convenio fue aprobado por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1949 y aboga todos los demás convenios en las relaciones entre los Estados que son partes en el Convenio de 1949 y de uno o más de los demás convenios anteriores. Se considera que cada uno de los otros convenios habrá caducado cuando todos los Estados que son partes de dichos convenios hayan llegado a ser partes en el Convenio de 1949.

53. En cuanto a la emigración y la inmigración, en el Convenio de 1949 los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas para combatir la trata de personas para fines de prostitución y a vigilar las agencias de empleo. El Convenio también exige la adopción de medidas de protección de inmigrantes y emigrantes en los lugares de llegada y de partida y durante los viajes. Otras disposiciones se refieren a los traficantes y a sus víctimas.

54. En total hay 67 Estados Partes en este Convenio, inclusive muchos países que son punto de partida o de llegada de trabajadoras migratorias.

#### 2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

55. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, los Estados Partes se comprometen a tomar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer. El artículo 6 se refiere a la trata de mujeres y exige que los Estados Partes adopten todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de la mujer.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su carácter de órgano de supervisión de la Convención, ha indicado en su recomendación No. 19 sobre la violencia contra la mujer, que los diversos artículos de la Convención se refieren a la violencia contra la mujer, inclusive en su calidad de trabajadora.

3. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

57. El 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Esta Convención establece, entre otras cosas, que ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre y que no se les podrá exigir que realicen trabajos forzados.

58. En la Convención también se prevén sanciones a las personas o grupos de personas que utilicen la violencia contra los trabajadores migratorios, los empleen en condiciones irregulares o hagan uso de amenazas o intimidación en su contra.

59. A la fecha sólo Egipto y Marruecos han ratificado la Convención o adherido a ella mientras que Chile, Filipinas y México la han firmado sin ratificarla. En consecuencia la Convención no ha entrado en vigor.

4. Convenciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos

60. Las trabajadoras migratorias, como cualquier otra persona, tienen derecho a gozar de la protección que garantizan las diversas convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y otros instrumentos.

IV. INFORMES SOBRE LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LAS TRABAJADORAS MIGRATORIAS

61. Los indicadores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias son muy limitados. No es frecuente que se reúnan estadísticas sobre la violencia ejercida contra las mujeres y las que se obtienen todavía son poco precisas. Existen sobradas pruebas de que la violencia contra las mujeres en la familia y en la sociedad es un hecho generalizado y universal, y que probablemente esté en aumento. Es muy posible que las trabajadoras migratorias sean víctimas de la violencia especialmente cuando, como ocurre en muchas circunstancias, su situación de empleo aunada a su condición de extranjeras las coloca en una situación de vulnerabilidad. Sin embargo, es preciso señalar que en muchas de las respuestas de los gobiernos se indicaba que no poseían informes de violencia ejercida contra trabajadoras migratorias, o que los informes al respecto habían sido poco numerosos.

62. Es poco probable que en determinados casos de violencia, dadas las situaciones en que éstos se producen, se pueda obtener información al respecto. Debe señalarse que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer se considera, por definición, que la trata de mujeres con fines de prostitución es violencia. Además, en la mayoría de los Estados esta actividad es un delito. Sin embargo, en diversos estudios, entre ellos algunos de los mencionados, se indica que el fenómeno existe. Cuando la víctima de la trata de mujeres es una migrante, dada su situación de ilegalidad y la posibilidad de repatriación resulta probable que ésta denuncie incidentes de violencia.

63. El servicio doméstico, por sus características, deja a la mujer migrante en situación de vulnerabilidad ya que por lo general el lugar de trabajo es un hogar donde no siempre se cumplen las reglamentaciones vigentes. Existe abundante documentación sobre la incidencia de la violencia física y otras formas de coerción ejercidas contra las mujeres migrantes que prestan servicios domésticos en varios países<sup>23</sup>. Según la información brindada por la Oficina de empleo de trabajadores extranjeros de Sri Lanka, aproximadamente un 80% de las denuncias correspondían a trabajadoras domésticas en el Oriente Medio. Uno de los tres problemas más frecuentes es el hostigamiento sexual por parte del jefe de familia<sup>24</sup>.

#### V. MEDIDAS ADOPTADAS PARA REDUCIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS TRABAJADORAS MIGRATORIAS

64. En la medida en que las trabajadoras migratorias cruzan las fronteras se convierten en cierta medida en responsabilidad de la comunidad internacional. Puede considerarse que la erradicación de la violencia contra las trabajadoras migratorias es fundamental para el cumplimiento de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y de otras normas pertinentes.

65. Como lo indican las respuestas enviadas en cumplimiento del pedido del Secretario General, en muchos países se han adoptado o se están adoptando medidas dirigidas a resolver la cuestión. Algunas de ellas son políticas económicas y sociales de tipo general que procuran atenuar la necesidad de migrar, otras procuran buscar soluciones legislativas adecuadas a los problemas de las trabajadoras migratorias mientras que otras tienen por objeto abordar las consecuencias de la violencia.

##### A. Medidas que están adoptando los países que enviaron informes

66. En relación con las causas de las migraciones, el Presidente de Filipinas en un discurso pronunciado el 1º de mayo de 1994 anunció la aprobación de un programa nacional de empleos que tenía como objetivo la creación de 1,1 millones de puestos de trabajo por año y medidas dirigidas a aumentar la disponibilidad de vivienda y a alentar la creación de cooperativas y otros proyectos para generar medios de subsistencia<sup>25</sup>. Del mismo modo, Tailandia informa que el Departamento de protección de los trabajadores está adoptando una serie de medidas preventivas dirigidas a desalentar a las tailandesas a que trabajen en el extranjero mejorando las perspectivas de empleo en su propio país<sup>26</sup>.

##### 1. Medidas jurídicas

67. Filipinas observó que había promulgado leyes para frenar la trata de mujeres que migraban como novias encargadas por correo u otros tipos de trata de mujeres. Se habían emitido directrices de política para suprimir la trata y la prostitución de mujeres y se había impuesto una prohibición selectiva con

respecto al empleo de personal de clubes nocturnos y empleadas domésticas de nacionalidad filipina en los países receptores que no les brindaran protección jurídica, así como en los países donde estuvieran en peligro de algún otro modo<sup>27</sup>.

68. Otra medida que se ha adoptado en algunos países ha sido la de imponer normas a las empresas de contratación<sup>28</sup>.

## 2. Medidas sociales

69. Se han adoptado medidas para reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias brindándoles orientación antes de su partida. Filipinas informa que, en virtud de las normas de la Administración Filipina de Empleo en el Extranjero el personal de clubes nocturnos las nodrizas y las empleadas domésticas que soliciten trabajo en el extranjero deben recibir información de orientación antes de su viaje, para aumentar su toma de conciencia y prepararse para la realidad social, cultural y laboral de sus lugares de destino.

70. Asimismo, se han adoptado medidas para prestar asistencia a las trabajadoras migratorias en los países receptores. Ello puede abarcar tanto la asistencia normal que prestan los funcionarios de las embajadas y los consulados, como la negociación de acuerdos bilaterales con los Estados receptores. Filipinas informa que la Administración de Bienestar Social de los Trabajadores en el Extranjero emplea a más mujeres que antes en sus dependencias de primera línea y en sus operaciones en el extranjero, especialmente en los centros de trabajo donde predominan las mujeres. Asimismo, cuenta con varios centros sociales para atender las necesidades sociales, culturales y de recreación de los trabajadores filipinos en el extranjero<sup>29</sup>.

71. En el caso de las trabajadoras migratorias que han padecido abusos, se estudia la posibilidad de adoptar medidas para prestarles servicios de apoyo a su regreso al país. Se ha informado sobre un plan para ejecutar un programa de intervención que contendría componentes de apoyo, derechos y recursos<sup>30</sup>.

### B. Medidas que se adoptan en los países receptores

72. La mayor parte de los países que han presentado informes indica que las trabajadoras migratorias gozan de los mismos derechos que las nacionales de esos países y que, por ello, no se requieren medidas especiales. En ese sentido, tendrían tantas dificultades o facilidades para ejercer sus derechos como las mujeres del país, excepto por los problemas causados por las diferencias de idioma y costumbres. Varios países han adoptado medidas en relación con las dificultades concretas de las trabajadoras migratorias. Cabe observar que la protección con arreglo a las leyes no se aplica necesariamente al caso de las migrantes que han entrado ilegalmente en el país receptor. Debido a su ilegalidad, esas trabajadoras son particularmente vulnerables a los actos de violencia.

## 1. Medidas jurídicas

73. Varios países han adoptado medidas para asegurar que los trabajadores migratorios reciban tratamiento igualitario con arreglo a las leyes del país. Mauricio informa que, a fin de fortalecer las medidas de control de las

compañías que emplean mano de obra extranjera, el Ministerio de Trabajo y Relaciones Industriales estableció el 21 de febrero de 1994 una brigada de inspección de la mano de obra extranjera, cuyo objetivo principal es asegurar la plena protección de los derechos de los trabajadores migratorios, como se estipula en la legislación nacional en materia de trabajo y en sus contratos de empleo<sup>31</sup>.

## 2. Medidas sociales

74. Varios países han informado sobre los programas existentes o proyectados para brindar capacitación y orientación a las trabajadoras migratorias respecto de sus derechos. Ello abarca la capacitación profesional especial y la capacitación en idiomas<sup>32</sup>. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Servicio de Empleo aplica el principio de la igualdad de oportunidades en sus programas y servicios para las trabajadoras migratorias y las ayuda a tener el acceso necesario a los servicios de empleo y a resolver sus dificultades con el idioma inglés<sup>33</sup>.

75. Algunas fuentes no gubernamentales indican que, además, en varios países han habido redes y organizaciones de trabajadoras migratorias o dedicadas a ayudarlas. Entre los ejemplos de ello figuran Solidarity with Women in Distress (SOLWODI) en Alemania, el Consejo Filipino de Mujeres en Roma, la Organización Nacional de Mujeres Inmigrantes y de Minorías Numerosas del Canadá y BABAYLAN, una red de mujeres filipinas en Europa<sup>34</sup>.

## VI. CONCLUSIONES

76. De la información disponible se desprende que las corrientes de trabajadoras migratorias van en aumento y probablemente continúen. Las migrantes estarán sujetas a muchas de las mismas situaciones de violencia que afectan a las mujeres en los países receptores, sólo que agudizadas por el tipo de trabajo que realizan las trabajadoras migratorias y por las dificultades derivadas de su condición de migrantes.

77. Un marco internacional de protección se encuentra en varias convenciones internacionales directamente pertinentes para la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

78. Cabe recordar que la cuestión de la mujer migrante ha sido una fuente de preocupación desde hace cierto tiempo: los problemas de las mujeres migrantes figuran en las esferas de particular interés para las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el adelanto de la mujer. La cuestión de las migrantes se examinó en 1991 en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con el tema prioritario de la igualdad. En el informe que presentó el Secretario General a la Comisión en ese período de sesiones se llegó a la conclusión siguiente:

"Los gobiernos de los países de acogida deben velar por que todos los migrantes, especialmente las mujeres, reciban información en una lengua que conozcan, sobre sus derechos y obligaciones legales. La información facilitada debe incluir asesoramiento jurídico a las migrantes, especialmente sobre la forma de conseguir y mantener la legalización de su situación, el matrimonio y divorcio, la violencia en el hogar,

la legislación laboral, la legislación relativa a la discriminación por razón de sexo, y sobre medidas de asistencia social y otros derechos de esa índole, incluida la planificación familiar. También deben facilitarse servicios de orientación. Debe además recurrirse a las asociaciones de mujeres migrantes, o protectoras de ellas, para difundir información entre dichas mujeres, facilitarles orientación y otros servicios sociales y jurídicos, detectar problemas y establecer comunicación con los encargados de adoptar decisiones. La mujer migrante debe gozar de los mismos derechos que el hombre migrante. Los gobiernos deben examinar periódicamente sus políticas y legislación sobre la migración y, cuando sea necesario, revisarlas, lo mismo que su aplicación, con el fin de evitar las prácticas discriminatorias contra la mujer."

79. Basándose en parte en ese informe, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó la resolución 35/6 sobre las trabajadoras migrantes, en la que, entre otras cosas, invitó a los Estados a que firmaran y ratificaran la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, alentó a que se establecieran servicios para ayudar a los trabajadores migratorios y pidió a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que ayudaran a difundir información entre las trabajadoras migratorias.

80. Sobre la base de los informes orales presentados a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como del material sobre las mujeres migrantes contenido en el informe del Secretario General sobre la mujer en las zonas urbanas, la Comisión aprobó la resolución 38/7 sobre la violencia contra las mujeres migratorias. En esa resolución, la Comisión pidió a los Estados Miembros que adoptaran medidas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, entre otras cosas aplicándola a las trabajadoras migratorias; pidió que se realizaran consultas entre los Estados de los que salen y a los que llegan trabajadoras migratorias para determinar las esferas de problemas y adoptar medidas para tratarlos; e instó a esos Estados a que garantizaran la protección de los derechos definidos en las convenciones internacionales pertinentes.

81. De las medidas ya propuestas y de las medidas por promulgar se deben extraer varias conclusiones.

- Es importante tratar las causas de la migración en los países de los que salen los migrantes y, en el caso de quienes desean migrar y luego regresar a su país, es importante brindar a los migrantes protección contra quienes los contratan de manea inescrupulosa y orientación respecto de sus derechos y responsabilidades y de las condiciones probables en los países receptores.
- Es evidente la conveniencia de que se celebren negociaciones entre los países de los que salen y a los que llegan migrantes respecto de las condiciones de los migrantes.
- Los países receptores deben dar a los migrantes que se encuentren en condiciones legales un tratamiento igualitario ante la ley y deben proporcionarles la información necesaria sobre sus derechos, así como instituciones que les sean accesibles y programas de apoyo apropiados.

- Deben hacerse esfuerzos por estudiar la situación de los trabajadores migratorios indocumentados a fin de determinar qué medidas pueden ayudar a resolver su situación y reducir su vulnerabilidad a los actos de violencia.
- Se deben alentar y apoyar las redes de trabajadoras migratorias.

82. Se desconoce la magnitud del fenómeno de la violencia contra las trabajadoras migratorias. Para vigilar adecuadamente la cuestión, deben reunirse estadísticas e indicadores al respecto. Como primera medida, los países de los que salen migrantes y los países receptores deben reunir estadísticas de los migrantes desglosadas por sexo. Ello permitirá determinar el crecimiento de la migración internacional y sus corrientes. En las estadísticas se debe indicar la ocupación a la que estén destinados los migrantes. Se deben realizar estudios periódicos para indicar los cambios en las condiciones de trabajo.

83. A fin de vigilar la violencia contra las trabajadoras migratorias es necesario, en primer lugar, vigilar la violencia contra la mujer en general, como se pide en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En la Declaración se estipulan categorías de actos que deben tenerse en cuenta. Dada la vulnerabilidad especial de las trabajadoras migratorias, la incidencia de la violencia contra ellas debe constituir una categoría entre los indicadores nacionales.

#### Notas

<sup>1</sup> Austria, Belarús, Burkina Faso, Federación de Rusia, Filipinas (respuesta inicial y respuesta actualizada), Liechtenstein, Marruecos, Mauricio, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, Tailandia y Turquía; Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Comisión Económica para África, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, INSTRAW, FAO, FIDA y ONUDI.

<sup>2</sup> Esas personas se identifican como migrantes porque viven fuera del país donde nacieron. Naciones Unidas, División de Población del Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas, "Population Distribution and Migration: the emerging issues" en Population Distribution and Migration (ST/ESA/SER.R/133). Los datos se han obtenido de Christian Skoog, "The quality and use of census data on international migration", documento presentado al XIII Congreso Mundial de Sociología, Bielefeld (Alemania), 18 a 23 de julio de 1994.

<sup>3</sup> La cifra se refiere a la población de esos países nacida en el extranjero. Naciones Unidas, Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas, International Migration Policies and the Status of Female Migrants: Proceedings of the United Nations Expert Group Meeting on International Migration Policies and the Status of Female Migration (ST/ESA/SER.R/ ), Nueva York, 1994, cuadro IV.1.

<sup>4</sup> Ibíd., págs. 5 y 6.

<sup>5</sup> Ibíd., págs. 5 a 11.

Notas (continuación)

<sup>6</sup> Nasra M. Shah, "Migration between Asian countries", capítulo XII del documento Population Distribution and Migration, en el que se menciona el Directory of Civil Information: Population and Labor Force. Kuwait, Dirección Pública de Información Civil, julio de 1989.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, se cita a Manolo Abella, "International migration in the Middle East: patterns and implications for sending countries". Documento presentado a una reunión oficiosa de expertos en migración internacional, celebrada en Ginebra (Suiza) del 16 al 19 de julio de 1991.

<sup>8</sup> Segunda respuesta del Gobierno de Filipinas al Secretario General, julio de 1994.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas, *op. cit.*, págs. 5 a 12.

<sup>10</sup> Segunda respuesta del Gobierno de Filipinas.

<sup>11</sup> Organización Internacional para las Migraciones, "Migration and Development", capítulo XXVI de Naciones Unidas, Population Distribution and Migration, 1994.

<sup>12</sup> Frank Eelens y J. D. Speckman, "Recruitment of Labor Migrants for the Middle East: the Sri Lankan Case", International Migration Review, XXIV, No. 2 (verano de 1990), pág. 299.

<sup>13</sup> Eelens y Speckman, *loc. cit.*, pág. 318.

<sup>14</sup> Middle East Watch: Women's Rights Project, Punishing the Victim: Rape and Mistreatment of Asian Maids in Kuwait, vol. 4, No. 8, pág. 4. Estimaciones del Ministerio de Planificación.

<sup>15</sup> Eelens y Speckman, *loc. cit.*

<sup>16</sup> Estadísticas del Departamento de Inmigración citadas por May-an Villalba, "Understanding Asian Women in Migration: Towards a Theoretical framework", en Isis International, Women in Action, 2 y 3/1993, Quezón City (Filipinas), Isis International, 1993.

<sup>17</sup> Respuesta del Reino Unido.

<sup>18</sup> Gabriella Arena, "Lavoro femminile ed immigrazioni: dai Paesi Afro-Asiatici a Roma", Studi Emigrazione, No. 70, año XX, junio de 1983; Colectivo Ioé, "El servicio doméstico en España entre el trabajo invisible y la economía sumergida", Informe de Investigación, Madrid, 1990; Nony Ardill y Nigel Cross, Undocumented Lives: Britain's Unauthorised Migrant Workers, Londres, Runnymede Trust, 1988, documentos citados por Patricia Weinert en Foreign Female Domestic Workers: Help Wanted, World Employment Programme Research, International Migration for Employment Working Paper (MIG WP.50), Ginebra, OIT, 1991.

<sup>19</sup> Grete Brochman, The Middle East Avenue. Female Migration from Sri Lanka. Causes and Consequences, Oslo, Institute for Social Research, 1990, citado en Weinert, *op. cit.*, pág. 24.

<sup>20</sup> Véase Middle East Watch, *op. cit.*

Notas (continuación)

<sup>21</sup> Asia Watch y The Women's Rights Project, A Modern Form of Slavery: Trafficking of Burmese Women and Girls into Brothels in Thailand, Nueva York, Human Rights Watch, 1991.

<sup>22</sup> En diversas ocasiones, el Secretario General ha preparado informes periódicos al Consejo Económico y Social sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. Véase, por ejemplo, E/1994/76 y adiciones.

<sup>23</sup> Véase, por ejemplo, Middle East Watch, op. cit.

<sup>24</sup> Malsiri Dias, "Female Overseas Contract Workers: Sri Lanka", en Asian and Pacific Development Centre (editores), Trade in Domestic Helpers, Causes, Mechanisms and Consequences, Kuala Lumpur, Centro de Administración del Desarrollo para Asia y el Pacífico, 1989, pág. 212, citado en Weinert, op. cit.

<sup>25</sup> Segunda respuesta del Gobierno de Filipinas.

<sup>26</sup> Respuesta del Gobierno de Tailandia.

<sup>27</sup> Primera respuesta del Gobierno de Filipinas.

<sup>28</sup> Véase Eelens y Speckman, loc. cit.

<sup>29</sup> Primera respuesta del Gobierno de Filipinas.

<sup>30</sup> Segunda respuesta del Gobierno de Filipinas.

<sup>31</sup> Respuesta del Gobierno de Mauricio.

<sup>32</sup> Respuestas de los Gobiernos de Burkina Faso y la Federación de Rusia.

<sup>33</sup> Respuesta del Gobierno del Reino Unido.

<sup>34</sup> Mencionado en Isis International, op. cit., págs. 71 a 77.

-----